



LUNES 31 DE AGOSTO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXVIII - N° 198
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 547

Córdoba, 3 de agosto de 2020

VISTO: el Expediente Letra "G" N° 17/2019, Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana María Soledad GOMEZ TELLO, Adscripta al Registro Notarial N° 658, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia, solicita a su favor la titularidad de dicho Registro, en razón de que quien se desempeñaba en tal carácter, renunció para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la Escribana GOMEZ TELLO fue designada Adscripta al Registro Notarial cuya titularidad preten- de mediante Decreto N° 856 del Poder Ejecutivo de la Provincia de fecha 31 de mayo de 1999, prestando juramento de Ley el día 18 de junio de 1999, permaneciendo en sus funciones hasta el día 27 de mayo 2020, fecha en que se aceptaron las renunciaciones presentadas por las Escribanas Raquel Ada GILLI PONTI de GOMEZ TELLO y la requirente, Titular y Adscripta, respectivamente, la primera para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria y la segunda para acceder a la titularidad del mencionado Registro, dejando constancia de que la misma no cuenta con sanción disciplinaria alguna.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia, como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17, 19 y 33 de la Ley N° 4183 (T.O. Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 045/2020, por Fiscalía de Estado con el N° 351/2020 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la Escribana María Soledad GOMEZ TELLO, D.N.I. N° 22.561.298 -Clase 1971-, Matrícula Profesional N° 1750,

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 547.....	Pag. 1
Decreto N° 589.....	Pag. 2
Decreto N° 590.....	Pag. 2
Decreto N° 592.....	Pag. 2
Decreto N° 593.....	Pag. 3
Decreto N° 598.....	Pag. 4
Decreto N° 602.....	Pag. 5

MINISTERIO DE TRABAJO

SECRETARÍA DE TRABAJO Y RELACIONES LABORALES

Resolución N° 2014.....	Pag. 5
-------------------------	--------

MINISTERIO DE COORDINACIÓN

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución N° 146.....	Pag. 6
------------------------	--------

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 162.....	Pag. 7
------------------------	--------

SECRETARÍA DE GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 460.....	Pag. 8
Resolución N° 464.....	Pag. 9

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 652 - Letra: A.....	Pag. 9
--------------------------------	--------

como Escribana Titular del Registro Notarial N° 658, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



Decreto N° 589

Córdoba, 07 de Agosto de 2020

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 9235, Ley de Seguridad Pública para la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de la necesidad de movimiento vertical de los cuadros de la Policía de la Provincia, resulta necesario disponer las medidas pertinentes que aseguren el normal funcionamiento de la Institución policial.

Que en función de ello, se dispone el pase a situación de retiro obligatorio del Comisario Mayor Técnico Superior Gustavo Cesar Piva, en el marco de lo previsto en el artículo 113 inciso a), de la Ley N° 9728, en correlación con los artículos 81 inciso c) y 84 de la Ley N° 8024 (T.O. Decreto 40/2009).

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- DISPÓNESE, a partir del 7 de agosto de 2020, el pase a situación de "Retiro Obligatorio", del Comisario Mayor Técnico Superior Gustavo Cesar Piva, (M.I. N° 20.786.792), en el marco de lo previsto en el artículo 113, inciso a), de la Ley N° 9728, en correlación con los artículos 81 inciso c), y 84 de la Ley N° 8024 (T.O. Decreto N° 40/2009).

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - ALFONSO FERNANDO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 590

Córdoba, 07 de Agosto de 2020.

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 9235, Ley de Seguridad Pública para la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la referenciada Ley N° 9235, establece la Estructura Orgánica de la Policía de la Provincia de Córdoba.

Que por su parte el artículo 42 del citado plexo legal instituye las Direcciones Generales con las que contará la Policía de la Provincia, las cuales dependen del Subjefe de Policía.

Que resulta necesario en la instancia designar a los funcionarios policiales que tendrán a cargo de las Direcciones Generales de Seguridad Capital y de Recursos Humanos previstas en la Ley.

Por ello, a mérito de lo dispuesto por los artículos 40, 42 y 43 de la Ley N° 9235, y en uso de atribuciones conferidas en el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- DESIGNASE interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto, a la Comisario Mayor Licenciada Liliana Rita ZÁRATE BELLETTI (M.I. N° 21.023.832), en el cargo de Director General de Seguridad Capital de la Policía de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- DESIGNASE interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto, al Comisario Mayor Técnico Superior Julio Cesar FARÍA (M.I. N° 23.105.570), en el cargo de Director General de Recursos Humanos, de la Policía de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Policía de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - ALFONSO FERNANDO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 592

Córdoba, 10 de agosto de 2020

VISTO: el Expediente Letra "L" N° 9/2020, Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Escribano Marcelo Fernando LOPEZ QUIROS, Adscripto al Registro Notarial N° 209, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia, solicita a su

favor la titularidad de dicho Registro, en razón de que quien se desempeñaba en tal carácter, renunció para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que el Escribano LOPEZ QUIROS fue designado Adscripto al Registro Notarial cuya titularidad pretende mediante Decreto N° 1746 del Poder Ejecutivo de la Provincia de fecha 18 de octubre de 2011, prestando juramento de Ley el día 08 de noviembre de 2011, permaneciendo en sus funciones hasta el día 01 de julio de 2020, fecha en que se aceptaron las renunciaciones presentadas por los Escribanos Eduardo GALLINO y el requirente, Titular y Adscripto, respectivamente, el primero para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria y el segundo para acceder a la titularidad del mencionado Registro, dejando constancia de que el mismo no cuenta con sanción disciplinaria alguna.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia, como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17, 19 y 33 de la Ley N° 4183 (T.O. Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno

bajo el N° 047/2020, por Fiscalía de Estado con el N° 353/2020 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE al Escribano Marcelo Fernando LOPEZ QUIROS, D.N.I. N° 20.531.932 –Clase 1968-, Matrícula Profesional N° 2219, como Escribano Titular del Registro Notarial N° 209, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 593

Córdoba, 10 de Agosto de 2020

VISTO: el Expediente N° 0521-061733/2020 del registro del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.).

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial, Edilicia y Antenas del E.R.Se.P. propicia la aprobación del Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, en relación a una fracción de terreno ubicada en Pedanía San Isidro (según título) o San Antonio (según Catastro), Departamento Santa María de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en Matrícula N° 557.596, con una superficie a afectar de 3.195 m2, suscripto el 10 de diciembre de 2019, entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y la señora María Ivana DOMÍNGUEZ, en carácter de titular del mencionado bien, para ser destinado a la ejecución de la obra "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 - TRAMO: SAN AGUSTÍN (KM 747,5) - INTERSECCIÓN CON LA RUTA PROVINCIAL C-45 EN ALTO FIERRO (KM 781,0) ".

Que el mencionado inmueble fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica conforme lo dispuesto por la Ley N° 10.175, que declara en dicha condición a todos aquellos que fueran necesarios para la ejecución de la Red de Acceso a Córdoba (RAC) correspondientes a la Ruta Nacional N° 36. e individualizado por Resolución N° 142/2014, rectificadas por su similar N° 143/2017, ambas del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014; ello con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo la superficie a afectar de 3.195 m2, de acuerdo al Plano de Mensura confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio A. Castillo y visado por la Dirección General de Catastro con fecha 17 de septiembre de 2019, en el Expte. N° 0033-112747/2019, relativo al inmueble

inscripto en el Registro General de la Provincia en Matrícula N° 557.596.

Que luce incorporado el Convenio de que se trata, así como su antecesor suscripto, entre las mismas partes, el día 12 de mayo de 2017, por el cual los propietarios y cesionarios vendieron y transfirieron la fracción de terreno declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación, individualizada conforme Plano de Afectación CS-PX(RN36)261-ROA para la ejecución de la obra de que se trata, sujeta a determinación mediante el correspondiente plano de mensura; asimismo, hace entrega de la posesión, abonando la empresa parte del precio a cuenta del que en definitiva fijara el Consejo de Tasaciones; en tanto, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores de los Convenios en cuestión.

Que en el Convenio Definitivo de que se trata se consigna que las partes fijan de común acuerdo el precio de la fracción expropiada del inmueble en la suma de Pesos Sesenta y Tres Mil Doscientos Sesenta y Uno (\$ 63.261,00), importe que coincide con lo establecido mediante Resolución N° 9798/2019 del Consejo General de Tasaciones, más un 10% conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 6394, lo que hace un importe total, único, definitivo e irrevocable de Pesos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Siete con Diez Centavos (\$69.587,10), más la suma de Pesos Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Seis con Ochenta Centavos (\$ 4.566,80), en concepto de intereses previstos en el artículo 13 del régimen de expropiación citado.

Que asimismo, se consigna que la Provincia abona a la propietaria el saldo restante de abonar mediante cheque, el cual será imputado al pago total, único y definitivo.

Que la transferencia del dominio del inmueble a favor del Estado Provincial será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que procede en la instancia disponer la adquisición directa del inmueble de marras y aprobar el Convenio Definitivo de que se trata, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 14 y 21 de la Ley N° 6394, y en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997, así como el artículo 7,

inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Caminos de las Sierras S.A., tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 75/2020, por Fiscalía de Estado bajo el N° 300/2020 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica para la ejecución de la Red de Acceso a Córdoba (RAC) correspondientes a la Ruta Nacional N° 36, por Ley N° 10.175, e individualizado por Resolución N° 142/2014, rectificadas por su similar N° 143/2017, ambas del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras -Viales, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014, ubicado en Pedanía San Isidro (según título) o San Antonio (según Catastro), Departamento Santa María de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en Matricula N° 557.596, con una superficie a afectar de 3.195 m², de acuerdo al Plano de Mensura confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio A. Castillo y visado por la Dirección General de Catastro con fecha 17 de septiembre de 2019, en el Expte. N° 0033-112747/2019; y, consecuentemente, APRUEBASE el Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, que como Anexo I, compuesto de doce (12)

fojas útiles, integra este acto,, celebrado entre la firma CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y la señora María Ivana DOMÍNGUEZ, D.N.I. N° 21.401.881, en carácter de titular del mencionado bien; ello, por la suma total, única y definitiva de Pesos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Siete con Diez Centavos (\$ 69.587,10), más la suma de Pesos Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Seis con Ochenta Centavos (\$ 4.566,80) en concepto de intereses, para ser destinado a la ejecución de la obra "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 - TRAMO: SAN AGUSTÍN (KM 747,5) - INTERSECCIÓN CON LA RUTA PROVINCIAL C-45 EN ALTO FIERRO (KM 781,0) "

Artículo 2°.- La transferencia de dominio del inmueble en cuestión a favor del Estado Provincial será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a Caminos de las Sierras S.A., notifíquese, publíquese y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

[ANEXO](#)

Decreto N° 598

Córdoba, 18 de agosto de 2020

VISTO: el Expediente Letra "D" N° 3/2019, Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana Natalia Cristina DELLAROSSA, Adscripto al Registro Notarial N° 131, con asiento en la ciudad de Marcos Juárez, Departamento homónimo de esta Provincia, solicita a su favor la titularidad de dicho Registro, en razón de que quien se desempeñaba en tal carácter, renunció para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la Escribana DELLAROSSA fue designado Adscripto al Registro Notarial cuya titularidad pretende mediante Decreto N° 1737 del Poder Ejecutivo de la Provincia de fecha 20 de diciembre de 2006, prestando juramento de Ley el día 04 de enero de 2007, permaneciendo en sus funciones hasta el día 28 de mayo de 2020, fecha en que se aceptaron las renunciaciones presentadas por las Escribanas Ruth Noemí WAGNER y Natalia Cristina DELLAROSSA y el requirente, Titular y Adscripto, respectivamente, la primera para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria y la segunda para acceder a la titularidad del mencionado Registro, dejando constancia de que el mismo no cuenta con sanción disciplinaria alguna.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia, como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17, 19 y 33 de la Ley N° 4183 (T.O. Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 048/2020, por Fiscalía de Estado con el N° 387/2020 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la Escribana Natalia Cristina DELLAROSSA, D.N.I. N° 24.249.603 –Clase 1974-, Matrícula Profesional N° 1821, como Escribano Titular del Registro Notarial N° 131, con asiento en la ciudad de Marcos Juárez, Departamento homónimo de esta Provincia.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 602

Córdoba, 18 de agosto de 2020.

VISTO: La Ley N° 9361 "Escalafón para el Personal de la Administración Pública Provincial" y su Decreto Reglamentario N° 1641/2007.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 10.299 se introdujeron diversas modificaciones al citado Escalafón, entre ellas, a los artículos 10° y 13°.

Que en razón de lo expuesto corresponde modificar la reglamentación de los citados artículos, a fin de adecuarlos a la nueva redacción de la Ley.

Que en el mismo sentido corresponde modificar la reglamentación del artículo 11° de la Ley N° 9361, a fin de facultar al Órgano Rector en la gestión integral del Sistema de Administración y Desarrollo del Capital Humano, a establecer el cronograma y responsabilidades a cumplir por los involucrados en el proceso de promociones.

Por ello, normas legales citadas y en uso de sus atribuciones:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el artículo 10 del Anexo I al Decreto N° 1641/2007, reglamentario de la Ley N° 9361 "Escalafón para el Personal de la Administración Pública Provincial", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 10.- A partir del mes de octubre de cada año se realizará la valoración del cumplimiento de los requisitos previstos para acceder a la promoción en el Tramo de Ejecución. A tal fin la Secretaría General de la Gobernación - o el organismo que en el futuro la sustituya -, determinará las pautas y procedimientos para la determinación y evaluación de los mismos.

A los fines de la aplicación del artículo 94° de la Ley N° 7233, el personal que durante la totalidad del período de evaluación se encuentre alcanzado por dicho artículo, será eximido del requisito de evaluación de idoneidad y desempeño, aunque tendrá la obligación de realizar la capacitación previs-

ta para su cargo de revista"

Artículo 2°.- MODIFÍCASE el artículo 11 del Anexo I al Decreto N° 1641/2007, reglamentario de la Ley N° 9361 "Escalafón para el Personal de la Administración Pública Provincial", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 11.- La Secretaría General de la Gobernación - o el organismo que en el futuro la sustituya -, en su carácter de Órgano Rector de la gestión integral del Sistema de Administración y Desarrollo del Capital Humano, establecerá el cronograma y responsabilidades a cumplir por los involucrados en el proceso de promociones"

Artículo 3°.- MODIFÍCASE el artículo 13 del Anexo I al Decreto N° 1641/2007 reglamentario de la Ley N° 9361 "Escalafón para el Personal de la Administración Pública Provincial", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 13.- Las solicitudes de cambio de agrupamiento deberán tramitarse por la vía jerárquica correspondiente y remitirse a la Secretaría de Capital Humano dependiente de la Secretaría General de la Gobernación - o el organismo que en el futuro la sustituya -, con la opinión fundada del titular de la repartición en donde revista el agente y habiendo tomado conocimiento el titular de la Jurisdicción."

Artículo 4°.- EL presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y el señor Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO

**SECRETARÍA DE TRABAJO Y RELACIONES
LABORALES****Resolución N° 2014**

Córdoba, 26 de Agosto de 2020

VISTOS: Que mediante Resolución N° 318 de fecha 24 de agosto de 2010, el Sr. Ministro de Industria, Comercio y Trabajo faculta al Sr. Secretario de Trabajo de Córdoba a dictar las reglamentaciones complementarias necesarias para establecer los requisitos y formalidades operativas a las cuales deberán sujetarse los empleadores/empresas en el fiel cumplimiento de las normas vigentes. En virtud de ello con fecha 14 de octubre de 2010 el Sr. Secretario de Trabajo de la Provincia de Córdoba, emite la Resolución 103/10 por la cual se implementa el "Sistema Provincial de Registro y

Administración de Rúbrica de Libros y Documentación Laboral" y creando un sistema informático/digital que permita la implementación del Sistema mencionado.

La política institucional llevada adelante por esta Administración del Trabajo de la Provincia de Córdoba en el marco de la modernización del Estado propugnada por el Poder Ejecutivo que promueven un procedimiento administrativo más ágil seguro y eficiente mediante la utilización de nuevas tecnologías y sustentabilidad.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 157/20, La Provincia de Córdoba adhiere

a las acciones que dispongan las autoridades nacionales con el objetivo de proteger la salud de la población, en el marco de la situación socio sanitaria de público conocimiento por la que atraviesa el país, además de instruir a las jurisdicciones del sector público provincial para que actúen en forma coordinada con las autoridades sanitarias de la Provincia, disponiendo de sus respectivos ámbitos las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación.

Que el DNU N° 260/2020 amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, así como dispone, entre otras medidas, distintas situaciones de aislamiento obligatorio con el fin de controlar la transmisión del COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Ese plazo, por similares razones, fue prorrogado por diferentes decretos, subsistiendo al día de la fecha

Que el Ministerio de Trabajo de Córdoba mediante Resolución N° 52/2020 del 24 de Abril, resolvió SUSPENDER el plazo de presentación de toda Documentación Laboral Digital y Manual, de los períodos 02/2020 y 03/2020 inclusive. El cual quedaba prorrogado automáticamente y nuevamente en virtud de los DNU que se dictaren en un futuro a los fines de prorrogar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y por el plazo que indique el mismo.

Que en este contexto por disposición del COE se autorizó la flexibilización y el reinicio de las actividades de los profesionales liberales (contadores) siguiendo determinado Protocolo dispuesto en mayo de 2020.

Motivo por el cual esta autoridad administrativa cree conveniente re-

nudar los plazos para la Presentación de la Documentación Laboral Digital, quedando suspendidas las presentaciones de documentación laboral manual, atento las medidas del ASPO, a los fines de adoptar medidas ordenatorias para agilizar los trámites realizados ante el Ministerio de Trabajo de conformidad a los principios que integran los requisitos generales del trámite administrativo.

Por ello y en ejercicio de facultades que le son propias,

**LA SECRETARIA DE TRABAJO Y RELACIONES LABORALES, DEL
MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
RESUELVE:**

Artículo 1°: REANUDESE a partir del 1 de Septiembre de 2020 el plazo previsto por Resolución N° 52/2020 del 24 de Abril de 2020, a los fines de la presentación de toda DOCUMENTACIÓN LABORAL DIGITAL, con motivo de la flexibilización de las actividades, así mismo se dispone que sigue SUSPENDIDA toda presentación de DOCUMENTACIÓN LABORAL MANUAL (de manera presencial), hasta tanto el Ministerio de Trabajo de Córdoba reanude sus actividades.

Artículo 2: COMUNIQUESE al Área Documentación Laboral, Inspección del Trabajo, Conciliación y Arbitraje, Conciliación y Arbitraje, Reclamos individuales, Cymat, Asesoría

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, y PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

FDO.: ELIZABETH BIANCHI, SECRETARIA DE TRABAJO Y RELACIONES LABORALES, MINISTERIO DE TRABAJO GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MINISTERIO DE COORDINACIÓN
SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución N° 146

Córdoba, 21 de agosto de 2020.-

VISTO: el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 677/2020, el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 596/2020 y las Resoluciones N° 111/2020 y 117/2020 y 123/2020 de esta Secretaría de Transporte.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/2020 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso prorrogar hasta el día 30 de agosto del corriente año, las medidas excepcionales de DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO vigentes para cada región del País, con el objeto de proteger la salud pública, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación al COVID-19.

Que particularmente, para la Provincia de Córdoba, se establece el

mantenimiento de las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, como consecuencia de la evolución de la situación sanitaria referida precedentemente.

Que en igual sentido el Poder Ejecutivo Provincial por Decreto N° 596/2020, dispuso prorrogar las medidas que fueran adoptadas por Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 496/2020, 520/2020 y 538/2020 hasta el día 30 de agosto de 2020, en iguales términos y condiciones.

Que la Administración Pública no financiera centralizada y descentralizada se encuentra afectada por el receso administrativo, habiéndose declarado inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos desde el día 17 de marzo de 2020 por Decreto 195/2020 y hasta la última prórroga dispuesta por Decreto 596/2020.

Que a partir de la normativa citada, y siguiendo los lineamientos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial esta Secretaría de Transporte emitió las Resoluciones Nros. 111/2020, 117/2020 y 123/2020, mediante las cuales dispuso prorrogar la vigencia de las Licencias de Conducir de aquellos conductores habilitados para la prestación de los servicios interurbanos de transporte de pasajeros de jurisdicción Provincial.

Que a los fines de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de transporte de pasajeros en sus distintas modalidades, sin perjuicio de las limitaciones impuestas para el servicio de transporte regular de

pasajeros, es menester extender el plazo de prórroga de la vigencia de aquellas Licencias de Conducir cuyos vencimientos se hayan producido y se produzcan entre los días 15 de febrero y el 30 de diciembre, ambos de 2020, hasta el día 31/12/2020, encontrándose facultada esta Autoridad de Aplicación para implementar mecanismos de constatación de la vigencia de las aptitudes necesarias por parte de quienes poseen Licencias de Conducir cuyos vencimientos hayan operado en los plazos mencionados.

Que asimismo se debe tener en consideración que al momento de reiniciarse la actividad administrativa, será necesario un plazo prudencial para atender los requerimientos de quienes deban realizar los trámites de renovación, para lo cual el área respectiva deberá establecer un cronograma a tal efecto.

Por ello, la normativa citada y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE

Artículo 1° PRORRÓGASE hasta el día 31 de diciembre de 2020 las Licencias de Conducir otorgadas por esta Secretaría de Transporte, para

aquellos conductores del servicio interurbano de transporte de pasajeros de jurisdicción Provincial, cuyos vencimientos se hayan producido y se produzcan entre los días 15 de febrero y 30 de diciembre de 2020.

Artículo 2° ESTABLÉCESE que los plazos dispuestos en el artículo precedente podrán ser prorrogados o limitados en atención a lo que determinen los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial, encontrándose facultada esta Autoridad de Aplicación para implementar mecanismos de constatación de la vigencia de las aptitudes necesarias por parte de quienes poseen Licencias de Conducir cuyos vencimientos hayan operado en los plazos mencionados.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Ente Regulador de Servicios Públicos y a la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, elévese a la señora Ministra de Coordinación y publíquese en el Boletín Oficial.

FDO.: FRANCO H. MOGETTA PREVEDELLO, SECRETARIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE COORDINACIÓN

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 162

Córdoba, 21 de agosto de 2020

Expediente N° 0425-401227/2020.-

VISTO: este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la contratación de la obra: "ACONDICIONAMIENTO UTI -QUIRÓFANOS CON DESTINO AL POLICLÍNICO POLICIAL DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA"

Y CONSIDERANDO:

Que consta en estas actuaciones solicitud de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud instando el presente trámite a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 180/08.

Que se ha agregado en autos la documentación técnica compuesta por Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Planos, Presupuesto, Estructura de Costos y Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos, elaborados por la Dirección General de Infraestructura y la Dirección General de Compras y Contrataciones, ambas del Ministerio de Salud.

Que de los Pliegos incorporados en autos surge que el procedimiento de contratación es la Subasta Electrónica y que el sistema de contratación es por Ajuste Alzado, como también que el Presupuesto Oficial estimado asciende a la suma de \$ 29.089.820,95.

Que el Departamento Administración de la Secretaría de Arquitectura, área técnica competente, manifiesta que la documentación base del llamado resulta correcta desde el punto de vista técnico y cuenta con el visto bueno de la Directora General de Proyectos y el Secretario de Arquitectura.

Que obra informe de la Sección Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura manifestando que el precio del presupuesto es acorde a los valores de mercado al mes de marzo de 2020.

Que asimismo y conforme lo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 180/08, el Ministerio de Salud deberá respetar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y sus modificatorias, entre ellas la Ley N° 10417 y sus Decretos Reglamentarios, como toda otra normativa aplicable, en relación al procedimiento de contratación.

Que dicho organismo deberá también informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo- del Anexo I al Decreto 1419/2017.

Que obra Dictamen N° 191/2020 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417, Decretos Reglamentarios N° 4757/77 y N° 4758/77, entiende que atento que la obra supera el índice trescientos (300) resulta oportuno dictar el instrumento legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma, manifestando expresamente que se deberá dar cumplimiento a la precitada normativa a lo largo de todo el procedimiento, en especial a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto N° 1419/2017.

Que asimismo, la mencionada asesoría jurídica expresa que sin perjuicio de ello, se advierte que no obra en autos informe dominial a través del cual se acredite la titularidad del inmueble, debiendo la repartición de origen acreditar los extremos legales necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto del artículo 3° de la Ley N° 8614.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 191/2020 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE y consecuentemente AUTORÍZASE la ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Salud referidos a

la obra: "ACONDICIONAMIENTO UTI - QUIRÓFANOS CON DESTINO AL POLICLÍNICO POLICIAL DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA" conforme documentación técnica compuesta por Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Planos, Estructura de Costos y Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos, elaborados por la Dirección General de Infraestructura y la Dirección General de Compras y Contrataciones, ambas del Ministerio de Salud como también el Presupuesto Oficial por la suma de Pesos Veintinueve Millones Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Veinte con Noventa y Cinco Centavos (\$ 29.089.820,95).

Artículo 2°.- DISPÓNESE que, previo a la realización de la Subasta Electrónica para la ejecución de los trabajos autorizados por el artículo precedente, el Ministerio de Salud deberá acreditar los extremos legales necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 8614.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase al Ministerio de Salud a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 460

Córdoba, 24 de agosto de 2020

VISTO: La Carrera Administrativa en el ámbito de la Administración Pública Provincial y la Resolución N° 1595/2017 - y sus modificatorias N° 951/2018 y N° 279/2019 - de esta Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 602/2020 se modificó la reglamentación de los artículos 10 y 11 de la Ley N° 9361 "Escala para el Personal de la Administración Pública Provincial".

Que los mencionados dispositivos establecen que la Secretaría General de la Gobernación fijará las pautas y procedimientos para la determinación y evaluación de los requisitos previstos para acceder a la promoción en el Tramo de Ejecución, así como también establecerá el cronograma y responsabilidades a cumplir por los involucrados en dicho proceso.

Que el punto 5 del Anexo I del Decreto N° 124/2015, reglamentario del artículo 29 inciso c) de la Ley N° 9361, dispuso que el Ministerio de Gestión Pública - cuyas competencias tiene actualmente asignadas esta Secretaría General de la Gobernación - tendrá a su cargo establecer las pautas y procedimientos para la evaluación del cumplimiento de los requisitos para la percepción del Adicional por Permanencia en la Categoría.

Que mediante Resoluciones N° 1595/2017 de la Secretaría General de la Gobernación y sus modificatorias N° 951/2018 y 279/2019, se establecieron los requerimientos para acceder a los beneficios de la Carrera Administrativa.

Que por la experiencia recogida desde su entrada en vigencia, la necesidad de eficientizar los procesos y las modificaciones normativas mencionadas, corresponde dejar sin efecto las Resoluciones referidas y aprobar las pautas y procedimientos para la evaluación de los requisitos que deben cumplimentar los agentes - del escalafón general de la Ley N° 9361 - para acceder a la promoción y al adicional por permanencia en la categoría o al incremento de este último, según corresponda, a partir del periodo califica-

torio vigente.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCENSE, a partir del periodo calificador vigente, las pautas y procedimientos para la evaluación del cumplimiento de los requisitos para acceder a la Promoción y a la percepción del Adicional por Permanencia en la Categoría o para el incremento de éste último, que como Anexo I compuesto de cuatro (4) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en los artículos 10, 11, 12 y 29 inciso c) de la Ley N° 9361 y su reglamentación.

ARTÍCULO 2°.- APRUÉBASE el flujograma correspondiente a los procedimientos mencionados en el artículo precedente, que como Anexo II compuesto de (1) una foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

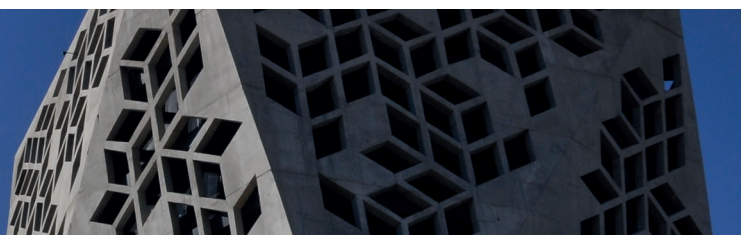
ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE a la Secretaría de Capital Humano de esta Secretaría General de la Gobernación a determinar los procedimientos complementarios que resulten necesarios para la efectiva aplicación de las pautas establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- DERÓGANSE las Resoluciones N° 1595/2017 y sus modificatorias N° 951/2018 y N° 279/2019 de esta Secretaría General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Secretaría de Capital Humano de esta Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. JULIO COMELLO – SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

[ANEXO](#)



Resolución N° 464

Córdoba, 27 de agosto de 2020

VISTO: La Resolución N° 460/20 de esta Secretaría General de la Gobernación y la actual situación sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución establece las pautas y procedimientos para la evaluación de los requisitos que deben cumplimentar los agentes - del Escalafón General de la Ley N° 9361 - para acceder a la promoción y al adicional por permanencia en la categoría o al incremento de este último, según corresponda.

Que el punto 8 del Anexo I del mencionado instrumento legal, establece el cronograma de actividades con sus correspondientes plazos y responsables.

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nro. 260/2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso ampliar, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación al coronavirus COVID-19.

Que por Ley Nro. 10.690, la Provincia de Córdoba adhiere a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional y a las demás normativas que en ese marco se dicten por el Gobierno Federal, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial.

Que mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020 y 677/2020, el Ejecutivo Nacional ha dispuesto y extendido el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, así como el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, según el caso, hasta el día 30 de agosto del corriente inclusive, como medida destinada a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia que afecta a toda la Nación.

Que mediante Decreto Nro. 195/2020 - prorrogado hasta el 30 de agosto del corriente por sus similares Nros. 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020 y 538/2020 - el Poder Ejecutivo Provincial dispuso receso administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada, declarando inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en el mismo.

Que atento a la situación descripta, resulta imprescindible continuar avanzando en la digitalización de los procesos involucrados, a los fines de garantizar la realización efectiva de los mismos para todos los agentes, en

las diversas modalidades de trabajo vigentes.

Que en virtud de lo expuesto, se torna muy dificultoso el cumplimiento del cronograma citado a los fines de acceder a los beneficios de la carrera administrativa por lo que resulta necesario, oportuno y conveniente suspender - para el corriente año 2020 - el mencionado cronograma y aprobar uno excepcional y transitorio a los fines de la evaluación del cumplimiento de los requisitos para adquirir el derecho a la Promoción en el Tramo de Ejecución de la Ley Nro. 9361 y para la percepción del Adicional por Permanencia en la Categoría o su incremento.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SUSPÉNDASE la aplicación, durante el corriente año 2020, del cronograma de actividades establecido en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución N° 460/20 de esta Secretaría General de la Gobernación, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- APRÚEBASE el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES TRANSITORIO para el corriente AÑO 2020, a los fines de la evaluación del cumplimiento de los requisitos para adquirir el derecho a la Promoción en el Tramo de Ejecución de la Ley Nro. 9361 y para la percepción del Adicional por Permanencia en la Categoría o su incremento, el que como Anexo I compuesto de una (1) foja, forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 460/20 de esta Secretaría General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE a la Secretaría de Capital Humano de esta Secretaría General de la Gobernación a determinar los procedimientos complementarios que resulten necesarios para la efectiva aplicación del cronograma transitorio establecido en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Secretaría de Capital Humano de esta Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. JULIO COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

[ANEXO](#)

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 352 - Letra:A

En la Ciudad de Córdoba, a veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CACERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Luis Enrique RUBIO, Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: La Resolución N° 5, de fecha 20/08/2020, elevada por la Delegación de Administración General de la ciudad de La Carlota, con motivo de lo acontecido en la Secretaría N° 1 del Juzgado en lo Civil, Comercial, Conciliación y Familia de dicha Sede (por un testeo de Covid-19 positivo), solicitando en consecuencia se declare inhábil a los fines procesales el día de la fecha, en lo que respecta al horario de 13:00 hs., a las 14:00 hs., sin perjuicio de la validez de los actos que en forma excepcional – se pudieran realizar en la emergencia.

Y CONSIDERANDO:

Que los distintos agentes de la Secretaría N° 1 y N° 2 del Juzgado en lo Civil, Comercial, Conciliación y Familia de la Sede, mantuvieron contacto estrecho con una agente que ha dado positivo al Test de Covid-19, frente a lo cual y por sugerencia tanto del personal médico del Poder Judicial, como del C.O.E. local, entran en aislamiento preventivo inmediato, por lo cual se ordenó cerrar las diferentes secretarías y suspender la atención al público a las 13:00 hs.

Por todo ello y lo dispuesto por el art. 166 inc. 2° de la Constitución de la Provincia de Córdoba y art. 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

ARTÍCULO I. Tomar razón de lo dispuesto en la Resolución N° 5, de fecha 20/08/2020, elevada por la Delegación de Administración General de la ciudad de La Carlota y declarar día inhábil a los fines procesales, la acti-

vidad en el Juzgado en lo Civil, Comercial, Conciliación y Familia, Secretarías N° 1 y N° 2 de dicha Sede, para el día 20/08/2020, en lo que respecta al horario comprendido entre las 13:00 hs y las 14:00 hs. sin perjuicio de la validez de los actos que en forma excepcional – se pudieren realizar en la emergencia.

ARTÍCULO II. Notifíquese al Juzgado mencionado, a la Delegación de Administración General y al Colegio de Abogados - Delegación de la ciudad de La Carlota. Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

